



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 293-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 B MAR 2013

VISTO: El Informe N° 095-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, con Proveído N° 641401-2013/GOB.REG.HVCA/GGR; y demás documentación adjunta en noventa y un (91) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 095-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "PRESUNTAS FALTAS DISCIPLINARIAS COMETIDAS POR SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA (PERIODO DICIEMBRE 2011 - ENERO 2012), POR HABER REVERTIDO DINERO AL TESORO PÚBLICO Y HABER REBAJADO ERRADAMENTE EL EXPEDIENTE DE PAGO DE BENEFICIO OTORGADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94-PCM";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Decreto Supremo N° 243-2011-EF, de fecha 28 de diciembre de 2011, mediante el cual el Ministerio de Económica y Finanzas autoriza una Transferencia de Partida al Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica, por el monto de S/. 4 640, 800.00 nuevos soles, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por lo que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2011, la Sub Gerencia Presupuestaria, con fecha 28 de diciembre de 2011, realizó la incorporación de Transferencia de Partidas al Presupuesto Institucional;

Que, mediante Informe N° 2114-2011/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGTYT, de fecha 29 de diciembre de 2011, el Ing. Econ. Max Henry Alvarado Anampa, Encargado de la Sub Gerencia de Presupuesto remite al PTC Escolástico Curasma Curipaco, Jefe (e) del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, la Certificación de Crédito Presupuestario para cumplir con los pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el D.U. N° 037-94-PCM, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, en la siguiente Estructura Funcional Programática;

Fuente de Financiamiento : 1 Recursos Ordinarios  
Rubro : 00 Recursos Ordinarios  
Función : 03  
Programa : 006  
Sub Programa : 0008  
Act/Programa : 1,000267  
Componente : 3,000693  
Meta Presupuestal : 0023

DIRECCIÓN	ESPECIFICA	D.U. N° 037
Transporte	2.5.5.1.1.8	7 298.00
Agricultura	2.5.5.1.1.1	463 185.00
Salud	2.5.5.1.1.1	23 128.00
	2.5.5.1.1.3	4 091.00
	2.5.5.1.2.1	3 077.00
Educación	2.5.5.1.1.1	570 000.00
	2.5.5.1.1.99	2' 274 513.00
	2.5.5.1.1.2	1' 295 508.00
<b>TOTAL</b>		<b>4' 640,800.00</b>





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 293-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 26 MAR 2013

Que, del pantallazo impreso del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) se observa que con fecha 30 de diciembre de 2011, se emitió el Certificado N° 1257 por el importe de S/. 4 640,800.00 nuevos soles;

Que, mediante Informe N° 042-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 04 de enero de 2012, suscrito por PTC Escolástico Curasma Curipaco, Jefe (e) del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, comunica sobre el Informe N° 2114-2011/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 29 de diciembre de 2011, proveniente de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestal y Tributación, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario para el cumplimiento de los pagos del D.U. N° 037-94-PCM por un importe de S/. 4 640,800.00 nuevos soles, sin que exista número de registro SIAF. Refiere que dicha certificación se hizo en un simple papel redactado, toda vez, que el presupuesto incorporado apareció en el SIAF recién el 30 de diciembre de 2011. Asimismo, señala que al 31 de diciembre de 2011, llegó a comprometer el monto de S/. 4 046 270.46 nuevos soles por contar con la documentación respectiva; no obstante, no pudo comprometer el monto de S/. 594 529.54 nuevos soles correspondiente al sector Educación, por no contar con la misma, llegando a revertirse. Agregando finalmente que la documentación del sector de Educación estaba a cargo de la Sra. Norma Llaza Esplana y que para realizar el compromiso anual y mensual no contó con la presencia del Sr. Elberto Acevedo Claros, encargado de realizar los compromisos de sector de Educación y Salud;

Que, mediante Oficio N° 009-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, con fecha de recepción 18 de enero 2012, el Abog. Juan Carlos Sáenz Feijoo, Gerente General solicita al Sr. Carlos Linares Peñaloza, Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF la anulación de rebajas efectuadas por error involuntario de los siguientes expedientes: 29769, 29772, 29663, 29666, 29677, 29753, 29638, 29804, 29641, 29641, 29607, 29741, 29756, 29760, 29622, 29627 y 29628;

Que, mediante Informe N° 123-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/BS, con fecha de recepción, 23 de enero de 2012, el Sr. Escolástico Curasma Curipaco, Jefe (e) del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, informa al Lic. Gerber Huerta Gamarra, Director Regional de Administración, que con fecha 13 de enero de 2012 se aprobó la reasignación de la específica para el pago de D.U. N° 037-94-PCM, cuya copia entregó al Sr. Juan Cirilo Paucar, Especialista de la Oficina de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación para su conocimiento y acciones correspondiente. Refiere que el 16 de enero de 2012, la Sr. Norma Llaza Esplana le entregó la mencionada reasignación de la específica para efectuar las rebajas; no obstante, pasado una hora el Sr. Juan Cirilo Paucar, le exigió que efectuara las rebajas aduciendo que los necesitaba con urgencia porque tenía que recuperar los montos ficticios que había considerado en el Marco Presupuestal y que ese dinero tenía que devolver a su lugar de origen, razón por la cual procedió a efectuar las rebajas respectivas, en eso se percató que lo estaba realizando mal, tomando acciones inmediatamente, por lo que curso Oficio N° 009-2011-GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 17 de enero de 2012, solicitando al Sr. Carlos Linares Peñaloza, Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, la anulación de las rebajas que se hizo por un error involuntario dentro del SIAF. Así coordinando con la Gerencia de Presupuesto y Gerencia General para viajar a la ciudad de Lima para recuperar lo rebajado, para así entrevistarse con el Sr. Juan Safras, funcionario de MEF quien le manifestó que la solicitud era procedente y que los montos rebajados tenían que pasar por un proceso para su recuperación total;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 003-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 30 de enero 2012, CPC Gerber Huerta Gamarra, Director de la Oficina de Administración





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 293-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2013

requiere a los Señores: Juan Cirilo Paucar Jurado, Norma Llaza Esplanada y Edison Condori Espinoza emitan informe detallado y sustentado respecto a la anulación del compromiso y devengado del dinero correspondiente al D.U. N° 037-94-PCM;

Que, mediante Informe N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPYT, de fecha 02 de febrero de 2012, el Lic. Juan Cirilo Paucar Jurado Especialista de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, realiza su descargo argumentando que según el ROF son responsables de "... control y evaluación del presupuesto de funcionamiento e inversiones del Pliego del Gobierno Regional de Huancavelica", refiriendo además que el uso de los módulos SIAF solo tiene acceso para realizar Certificación de Gasto y que es de competencia de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones realizar el compromiso y devengado de la Transferencia de Partida para el pago del D.U. N° 037-94 y de realizar las rebajas de compromiso que no se concretizaran en giro;

Que, asimismo con Informe N° 003-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT-nlle, de fecha 03 de febrero de 2012, suscrita por la Sra. Norma Llaza Esplana, Especialista de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, realiza su descargo argumentando que en la reunión llevada a cabo 11 de enero de 2012 en la Gerencia General, se autorizó a la Oficina de Economía realizar las reasignaciones a nivel de específicas de gastos; posteriormente el 13 de enero de 2012 la Oficina de Integración Contable realizó las reasignaciones sin presentar problemas alguno. Refiere además que la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación coordinó con la Oficina de Remuneraciones para que realice las rebajas necesarias de los registros administrativos que no procedían con el gasto efectivo, de esta manera para garantizar la conciliación del marco legal del presupuesto anual del año 2011. Finalmente, refiere que no realizó ninguna acción de reasignación y/o rebaja en el módulo administrativo SIAF-SP, por no ser atribución dentro de sus funciones; asimismo, señala que el hecho de haber coordinado que se efectuara las rebajas, no es una acción concretizada;

Que, mediante Informe N° 006-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 06 de febrero de 2012, el CPC Edison D. Condori Espinoza, del Área de Integración Contable, realiza su descargo argumentando que según la norma establecidas por la Dirección Nacional de Endeudamiento y Tesoro Público los compromisos registrados en el SIAF deberán ser devengado hasta el 31 de diciembre de 2011 para ser considerados en la fase de giro hasta 31 de enero 2012. Refiriendo así que mediante Decreto Supremo N° 243-2011-EF, de fecha 27 de diciembre de 2011 el MEF transfiere al pliego 0447 el importe de S/. 4 640,800.00 para el pago del D.U. N° 037-94-PCM. En merito a la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto y Tributación la Oficina de Planillas y Remuneraciones procedió a comprometer en el SIAF-SP. Precisando que las especificaciones asignadas por la Oficina de Presupuesto y Tributación para el pago del D.U. 037-94-PCM no guardaban relación con el objetivo del D. S. N° 243-2011, que era para el pago exclusivo de los beneficios incluidos en las resoluciones del titular emitidos de acuerdo a lo dispuesto por el D. S. N° 058-2008-EF y sus modificatorias, por lo que la Oficina de Integración optó en realizar las reasignaciones a las específicas correctas "2.5.5.1.1.99", obteniendo la asignación de los mismos el 13 de enero de 2012, encontrándose en condiciones de realizar la fase de giro; no obstante, con fecha 16 de enero de 2012, la Oficina de Planillas y Remuneraciones se percató que los registros 29769, 29772, 29663, 29666, 29677, 29753, 29638, 29804, 29641, 29641, 29607, 29741, 29756, 29760, 29622, 29627, 29628 habían sido rebajadas incorrectamente, por lo que solicitaron la presencia del Sr. Escolastico Curasma Curipaco, a fin de que sustente dicho acto, quien adujo que fue la Oficina de Presupuesto y Tributación los que exigieron realizar la rebaja de los registros en el SIAF-SP, por lo procedieron realizar las coordinaciones con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - DGEyTP, con la finalidad de que realicen las anulaciones de las rebajas en mérito al Oficio N° 009-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 293 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAR 2013

2012/GOB.REG-HVCA/ORA. Señalando, que se dispuso que los señores Oscar Ayuque Curipaco y Escolástico Curasma Curipaco viajen a la ciudad de Lima para realizar el trámite correspondiente en la DGEyTP. Finalmente, refiere que el 24 de enero de 2012, el Sr. Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de Endeudamiento y Tesoro Público, a través de la Sra. Tula Alcalde envía la Nota Nº 009 a Soporte Técnico del MEF, a fin de realizar las modificaciones con fecha 25 y 26 de enero de 2012 se realiza todas las modificaciones (anulaciones) en las rebajas realizadas por error;

Que, mediante Memorando Nº 030-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 26 de enero de 2012, el Gerente General solicita al Econ. Raúl Ordoñez Valladolid, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acontecimiento Territorial y al CPC Gerber Huerta Gamarra, Director Regional de Administración informar respecto la reversión de presupuesto concerniente a los gastos del D.U. Nº 037;

Que, mediante Informe Técnico Nº 011-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 03 de febrero de 2012, el Sr. Escolástico Curasma Curipaco, Jefe (e) del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales da a conocer al Lic. Fredy Esplana Paco, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que la Sub Gerencia de Gestión Presupuestal y Tributación emitió la Certificación Presupuestal por el importe de S/. 4 640,800.00 nuevos soles, en virtud a ella procedió a realizar los compromisos anuales y mensuales en las específicas que detallaba la mencionada Certificación. Describe, que según las normas Administrativas los devengados se deben realizar con documentos de sustento, razón por la cual solo devengo S/. 4 046 270.46 nuevos soles y que la diferencia S/. 594,529.54 nuevos soles no llegaron a devengarse porque no contar con los documentos de sustento. De otro lado, refiere que la Oficina de la Sub Gerencia de Presupuesto había certificado en otras específicas de gasto en la que se llegó a comprometer y devengar, por lo que, el CPC Oscar Ayuque Curipaco Encargado de la Oficina de Integración Contable prosiguió a realizar la reasignación de todos los expedientes que estaban comprometidos en la específica correcta "2.5.5.1.1.99";

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, y en opinión de la Comisión se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por servidores y funcionarios de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación y del Área de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales del Gobierno Regional de Huancavelica; no obstante, a efectos de individualizar e identificar la presunta responsabilidad administrativa incurrida, arregla motivar la presente a la luz de los hechos expuestos;

Que, según el Decreto Supremo Nº 243-2011-EF, de fecha 27 de diciembre de 2011, el MEF autorizó la transferencia de partida para el año fiscal 2012, a favor del Gobierno Regional de Huancavelica por la sumas de S/. 4 640,800.00 nuevos soles con el objetivo para realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el D.U. Nº 037-94-PCM, que se origine en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada recibidas en el marco del D.U. Nº 051-2007;

Que, mediante Informe Nº 2114-2011/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 29 de diciembre, el Ing. Econ. Max Henry Alvarado Anampa, el Encargado de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación Certifica los pagos del D.U. Nº 037 en las específicas de gastos 25.51.11, 25.51.12, 25.51.13 y 25.51.1.99 por un importe de S/. 4 640,800.00 Nuevos Soles. Al respecto, cabe señalar que dicha Certificación no contaba con número de registro SIAF, según se observa del pantallazo impreso del SIAF, pues la misma se emitió el 30 de diciembre de 2011 - Certificado Nº 1257 - es decir un (01) día después, de que el PTC Escolástico Curasma Curipaco,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 293-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2013

Jefe (e) del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales realizó los compromisos en merito a la Certificación emitida por la Oficina de Presupuesto y Tributación y dos (02) días después de haberse incorporado la transferencia de partida al presupuesto institucional, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2011;

Que, de lo expuesto se colige, que la emisión del Certificación de Crédito Presupuestario se hizo de forma irregular, toda vez, que el acto administrativo, que se supone debería acreditar la existencia de los créditos presupuestados para atender las obligaciones del D.U. N° 037-94-PCM, fue ficticio o artificioso, constituyéndose presuntamente en el geiser de los errores subsecuentes y de las negligencias funcionales cometidas en el proceso de conciliación del marco legal del presupuesto anual del año 2011;

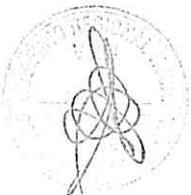
Que, asimismo, cabe señalar que las Específicas asignadas por la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante Informe N° 2114-2011/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, para el pago del D.U. 037-94-PCM, aparentemente no guardaban relación con el objetivo del D. S. N° 243-2011. Cabe agregar que dicho acto provoco que la Oficina de Integración optó en realizar la reasignación a la específica correcta (2.5.5.1.1.99), obteniendo la asignación de los mismos el 13 de enero de 2012;

Que, según las normas establecidas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los compromisos registrados en SIAF deberán ser devengados hasta el 31 de diciembre de 2011, para ser considerados en la fase de giro hasta el 31 de enero de 2012;

Que, se advierte del Informe Técnico N° 011-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS y del Informe N° 042-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 03 de febrero y 04 de enero de 2012 respectivamente, que el Sr. Escolástico Curasma Curipaco, Encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, procedió a realizar los compromisos anuales y mensuales en las específicas que detallaba el Certificado de Crédito Presupuestario remitida el 30 de diciembre de 2011 por el Econ. Max Henry Alvarado Anampa, Sub Gerente de Gestión Presupuestal y Tributación. Así como el día 31 de diciembre de 2011, llegó a comprometer el monto de S/. 4 046 270.46 nuevos soles por contar con la documentación respectiva; no obstante, no pudo comprometer el monto de S/. 594 529.54 correspondiente al sector Educación, por no contar con los mismos, llegándose a revertirse. Agrega finalmente que la documentación del sector de Educación estaba a cargo de la Sra. Norma Llaza Esplanada;

Que, cabe señalar, que en virtud al Principio de la Presunción de Veracidad, la misma que acepta prueba en contrario, la Comisión ha considerado que existe indicios razonables de la comisión de presuntas faltas administrativas disciplinaria advertidas por el Sr. Escolástico Curasma Curipaco, toda vez, que presumiblemente habría generado la reversión del monto de S/. 594 529.54 para el pago establecido por el D.U. N° 037-94-PCM correspondiente al sector Educación. Asimismo, se evidencia la comisión de la presunta falta administrativa cometido por la Sra. Norma Llaza Esplana, Especialista de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, quien por su ausencia y omisión habría dejado y/o coadyuvado a revertir el monto de S/. 594 529.54 nuevos soles, pues la documentación del Sector de educación estaba a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 243-2011-EF de fecha 27 de diciembre de 2011, el MEF transfiere al pliego 0447 el importe de S/. 4 640,800.00 para el pago del D.U. N° 037-94-PCM, por lo que se realizó los compromisos, en merito a la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante Informe N° 2114-2011/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 293 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2013

SGGPYT, las cuales fueron realizados en el SIAF-SP, por la Oficina de Planillas y Remuneraciones; no obstante, dichas especificaciones no guardaban relación con el objetivo del D. S. N° 243-2011, que era el pago exclusivo de los beneficios incluidos en las resoluciones del titular emitidos de acuerdo a lo dispuesto por el D. S. N° 058-2008-EF y sus modificatorias; por lo que, la Oficina de Integración Contable optó en realizar la reasignación a la específica correcta (2.5.5.1.1.99), obteniendo la asignación de los mismos el 13 de enero de 2012, encontrándose en condiciones de realizar la fase de giro;

Que, en consecuencia el Econ. Max Henry Alvarado Anampa, Encargado de la Oficina de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación habría Certificado al 31 de diciembre de 2011, en Específicas de Gasto distintas al que corresponde, situación que conllevo que el 13 de enero se efectuara las reasignaciones de específicas;

Que, con fecha 16 de enero de 2012, la Oficina de Planillas y Remuneraciones a cargo del Sr. Escolástico Curasma Curipaco, se percató que los registros 29769, 29772, 29663, 29666, 29677, 29753, 29638, 29804, 29641, 29641, 29607, 29741, 29756, 29760, 29622, 29627, 29628 habían sido rebajadas de forma errada e incorrecta;

Que, mediante el Oficio N° 009-2011-GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 17 de enero de 2012, la Gerencia General solicita al Sr. Carlos Linares Peñaloza, Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, la anulación de las rebajas que se hizo por un error involuntario dentro del SIAF;

Que, con fecha 24 de enero de 2012, el Sr. Carlos Linares Peñaloza, Director General de Endeudamiento y Tesoro Público, a través de la Sra. Tula Alcalde envía la nota N° 009 a Soporte Técnico del MEF, a fin de realizar las modificaciones con fecha 25 y 26 de enero de 2012 se realiza todas las modificaciones (anulaciones) en las rebajas realizadas por error;

Que, al respecto, cabe señalar que en virtud al Principio de la Presunción de Veracidad, la misma que acepta prueba en contrario, la Comisión considera que existen indicios razonables de la comisión de presuntas faltas administrativas disciplinaria cometido por el Econ. Max Henry Alvarado Anampa, encargado de la Oficina de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación por haber Certificado de forma ficta el pago del D.U. N° 037-94-PCM en específicas distintas a la correcta, situación que habría generado que la fase de compromiso se haga de forma errada e incorrecta. Asimismo, se evidencia presunta falta administrativa disciplinaria cometido por el Sr. Escolástico Curasma Curipaco, Encargado de la Oficina de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, por haber rebajado los expedientes 29769, 29772, 29663, 29666, 29677, 29753, 29638, 29804, 29641, 29641, 29607, 29741, 29756, 29760, 29622, 29627, 29628 cuando éstos se encontraban en un año fiscal distinto (2012), situación que habría provocado a que se revierta en un primer momento la suma de S/. 1 771 757.46 nuevos soles, según se observa del Oficio N° 009-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha de 18 de enero 2012; no obstante, si bien es cierto dicho dinero se ha recuperado previo trámite en el MEF, también es cierto que la negligencia funcional se habría configurado en dicho proceso;

Que, finalmente, cabe señalar que según el Cuadro Orgánico de Cargos establecidos en el MOF, el Jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales depende jerárquicamente del Director de la Oficina de Desarrollo Humano, quien tiene dentro de sus funciones supervisar la ejecución de las fases de compromisos y pensiones del Gobierno Regional de Huancavelica y Supervisar del desempeño del personal a su cargo. Asimismo, el Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

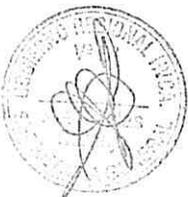
Nro.: 293-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2013

según el Cuadro Orgánico de Cargos establecidos en el MOF, depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien tiene como función *dirigir y supervisar la asignación oportuna de las certificaciones de la disponibilidad de crédito presupuestario, supervisar la correcta y oportuna aplicación de las normas legales que rigen la ejecución del Sistema Presupuestaria y Supervisar del desempeño del personal a su cargo.* Situación por la cual, resulta razonable comprender en el presente proceso administrativo disciplinario;

Que, el Econ. MAX HENRRY ALVARADO ANAMPA, en su condición de Sub Gerente de la Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación (Dic Enc 2012) - Funcionario, Régimen Laboral 276 - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría Certificado de forma ficticia o artificiosa el Crédito Presupuestario para el pago del D.U. N° 037-94-PCM. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica y un subsecuente perjuicio económico por haber propiciado la reasignación de específicas postergando los pagos del D.U. N° 037-94-PCM. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)* y b) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)* y 129° *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"* por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *"La negligencia en el desempeño de la funciones"*;

Que, el Sr. ESCOLASTICO CURASMA CURIPACO, en su calidad de Jefe (e) del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales (Dic 2011 - Ene 2012) - Servidor Régimen Laboral 276 - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría procedido a realizar los compromisos anuales y mensuales solo por el monto de S/. 4 046 270.46 nuevos soles, de un total de S/. 4 640,800.00 nuevos soles, llegándose a revertir S/. 594 529.54 nuevos soles correspondiente al Sector de Educación. Asimismo, por no tomar las medidas preventivas respecto a la documentación de sustento que supuestamente faltaba para comprometer la diferencia del dinero revertido. El hecho se agrava más, por haber realizado las rebajadas de forma errada e incorrecta, ocasionando que se revierta en un primer momento el monto de S/. 1 771 757.46 nuevos soles. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica y perjuicio económico al haber propiciado que se revierta dinero al tesoro público postergando los pagos del D.U. N° 037-94-PCM. En tal sentido presumiblemente el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

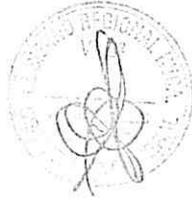
N<sup>o</sup>. 293 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2013

procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21<sup>o</sup> Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126<sup>o</sup>, 127 y 129<sup>o</sup> del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126<sup>o</sup> *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*; 127<sup>o</sup> *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)* y 129<sup>o</sup> *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"* por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28<sup>o</sup> literales a) y d) del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *"La negligencia en el desempeño de la funciones"*;

Que, la Sra. NORMA LLAZA ESPLANA, en su condición de Especialista y encargada de la documentación del Sector de Educación (dic 2011 - ene 2012) - Servidora Régimen Laboral 276 - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función no habría entregado la documentación que estaba a su cargo respecto al sector de Educación al 31 de diciembre de 2011, ocasionando que no llegue a comprometerse el presupuesto del Sector de Educación, coadyuvando a que se revierta el monto de S/. 594 529.54 nuevos soles. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica y perjuicio económico al haber no haber advertido que faltaban devengar los expedientes del Sector del cual estaba a su cargo y haber retenido presuntamente la documentación de sustento para el respectivo compromiso y devengado coadyuvando que se revierta dinero al tesoro público, consecuentemente postergando los pagos del D.U. N<sup>o</sup> 037-94-PCM. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21<sup>o</sup> Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126<sup>o</sup>, 127 y 129<sup>o</sup> del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126<sup>o</sup> *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*; 127<sup>o</sup> *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)* y 129<sup>o</sup> *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"* por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28<sup>o</sup> literales a) y d) del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *"La negligencia en el desempeño de la funciones."*

Que, el Sr. JUAN CIRILO PAUCAR JURADO, en su condición de Especialista de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación (dic 2011 - ene 2012) -





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 293 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2013

Servidor CAS - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría coadyuvado a la emisión errada e incorrecta del Certificado de Crédito Presupuestario. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico postergando los pagos del D.U. N° 037-94-PCM. En tal sentido habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. *“Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”*; Numeral 3. *“Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; Numeral 5. *“Veracidad, se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*; Artículo 7°: Numeral 6. *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: *“(…) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”*, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: *“Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”*; Artículo 7°: *“La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”*, por lo que la presente constituye una infracción grave;

Que, el Lic. FREDY ESPLANA PACO, en su calidad Director de la Oficina de Desarrollo Humano (periodo Dic 2011 – Ene 2012) - Funcionario, Régimen Laboral 276 - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido supervisar la ejecución de las fases de compromisos y pensiones que realizaba la Sub Gerencia de Presupuesto, coadyuvado a la reversión del monto de S/. 594 529.54 nuevos soles correspondiente al Sector de Educación. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico postergando los pagos del D.U. N° 037-94-PCM. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)* y 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº. 293 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2013

su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones;

Que, el Econ. RAUL ORDOÑEZ VALLADOLID, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (periodo Dic 2011 - Ene 2012) – Funcionario, Régimen Labora 276 - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido supervisar la ejecución de las fases de compromisos y pensiones que realizaba la Sub Gerencia de Presupuesto, coadyuvado a la reversión del monto de S/. 594 529.54 nuevos soles correspondiente al Sector de Educación. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico postergando los pagos del D.U. N° 037-94-PCM. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y b) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) Y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones;

Que, siendo así este despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, quien ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de sustento, se ha determinado que en la presente conducta incurrida por los funcionarios y servidores antes indicados existe merito suficiente para instaurar proceso disciplinario;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Así como la Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 293-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2013

Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- MAX HENRRY ALVARADO ANAMPA, en su condición de Sub Gerente de la Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación.
- ESCOLASTICO CURASMA CURIPACO, en su calidad de ex Jefe (e) del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales (Dic 2011 – Ene 2012).
- NORMA LLAZA ESPLANA, en su condición de Especialista y encargada de la documentación del Sector de Educación (Dic 2011 – Ene 2012).
- JUAN CIRILO PAUCAR JURADO, en su condición de Especialista de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación (Dic 2011 – Ene 2012).
- FREDY ESPLANA PACO, en su calidad ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano (Dic 2011 – Ene 2012).
- RAUL ORDOÑEZ VALLADOLID, en su condición de ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Dic 2011 – Ene 2012).

Artículo 2º.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 3º.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

Artículo 4º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

